

tades del Ayuntamiento. = Bajo este punto de vista se examina la resolución de oído de los correos en el decreto de suspensión, y si en el mismo terreno ha de penetrar la Comisión no será difícil que abunde en muchas de las apreciaciones contenidas en el dicho decreto. Mas la Ley tiene fijadas de un modo taxativo las condiciones, y ha de justificar la suspensión de los acuerdos municipales, que como remedio extraordinario se haya consignado en la misma Ley, y es preciso someterse al texto legal para apreciar por ahora la oportunidad con que ha hecho uso de aquel el Alcalde accidental de Murcia. Juzgado como queda, que el acuerdo suspendido no adolece á juicio de la Comisión del vicio de incompetencia, no resulta tampoco mas claro que se deriven de él indiscutibles perjuicios para los intereses generales: pues aun disponiendo que se restrinja el sentido de la última palabra refiriéndola á los ingresos del Municipio, no aparece que el Ayuntamiento de Murcia quiera esimir de responsabilidad á los concertados, ni hacer ilusorios los créditos que tiene á su favor, si no variar los procedimientos que al mismo fin conceden, dirigiéndolos ante todos contra los primeros contribuyentes. = Mucho menos podría aceptarse como medio de la suspensión, el tercer fundamento, pues si la alteración del orden ^{de} ~~de~~ fueren cámbra constante para suspender el cobro de los impuestos legítimos, sería imposible toda administración económica y revelaría una debilidad incompatible con la idea del poder que representa. = Por estas consideraciones, opina la Comisión, que es improcedente la suspensión decretada por el Alcalde accidental de Murcia: mas como al conocer de este asunto, no pueden pasar desapercibidas ciertas irregularidades de que V. S. debe hacerse cargo, en